



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

3900 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1077/2026, de 31 de julio) por la que se ordena la publicación de la normativa sobre movilidad científica y estancias formativas del personal docente e investigador en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

19087

3. Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3901 Resolución de 31 de julio de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

19093

3902 Resolución de 31 de julio de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

19096

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3903 Corrección de errores de 31 de julio de 2026, a la Orden de 15 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

19099

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Servicio Regional de Empleo y Formación

3904 Extracto de la Resolución de 3 de agosto de 2026 de la Dirección General del SEF de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en el sector de la industria, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026.

19101



**Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor**

- 3905 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de Expropiación Forzosa sobre a instalación "Proyecto de L.A.M.T. 20 Kv Interconexión de L\ "Calablanca" (D.A.M.T. A C.T. "José M." – D.A.M.T. A C.T. "Paco Rabal")", en el termino municipal de Águilas. (Expte. 4C26EXE00015). 19103

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 3906 Resolución de 29 de julio de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de julio de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "Colegio Concertado La Flota Murcia", código 30018734. 19106
- 3907 Resolución de 30 de julio de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de julio de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas "Colegio Magda" de Ceutí, código 30020352. 19109

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor**

- 3908 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de modificación de la autorización ambiental concedida en el expediente AAU20160012, del titular Contenedores Daysa, S.L., para incorporar la modificación no sustancial planteada por la mercantil para la actividad de separación y clasificación de residuos no peligrosos, valorización de materiales ya clasificados, ubicada en Paraje Los Zurdos, Polígono 12, Parcela 55 Cartagena (Murcia). 19112

III. Administración de Justicia**De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

- 3909 Trabajos en beneficio de la comunidad 30/2026. 19113

IV. Administración Local**Alguazas**

- 3910 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la obligatoriedad de relación por medios electrónicos de las personas aspirantes en los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de Alguazas. 19114
- 3911 Anuncio de aprobación de ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal, patinetes, monopatinos y similares en el término municipal de Alguazas. Expediente n.º: 2439/2025. 19115

Alhama de Murcia

- 3912 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2026. 19133

Blanca

- 3913 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para cubrir 1 plaza de Administrativo-a, sistema concurso-oposición libre, como funcionario de carrera. 19134

Cieza

3914 Edicto de aprobación de diversos padrones del ejercicio 2026. 19153

Jumilla

3915 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/2026. 19154

Lorca

3916 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 16-2026 por transferencias de créditos. 19155

Mazarrón

3917 Resolución n.º 2026002066. Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 25 y 26 de julio de 2026. 19156

Mula

3918 Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia temporal. GRAL/2303/2025. 19157

Murcia

3919 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del avance del Plan Especial de Infraestructuras y servicios, Infraestructuras comunes de los sectores SD-ZE, Zona Norte, de la ciudad de Murcia. 19158

San Javier

3920 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera. 19159

3921 Nombramiento de funcionarias de carrera. 19160

3922 Anuncio de aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela situada en el Paseo Colón y calles Los Arcos y Cánovas del Castillo, de Santiago de la Ribera. 19161

Villanueva del Río Segura

3923 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2026 y apertura del periodo de su cobro en voluntaria. 19162

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

3900 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1077/2026, de 31 de julio) por la que se ordena la publicación de la normativa sobre movilidad científica y estancias formativas del personal docente e investigador en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobada la Normativa sobre movilidad científica y estancias formativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2026, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicha normativa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 31 de julio de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

Normativa sobre movilidad científica y estancias formativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia

Preámbulo

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce la movilidad temporal del personal docente e investigador de las universidades públicas, estableciendo en su artículo 66.1 que le será de aplicación la regulación de movilidad del personal de investigación prevista en el artículo 17 y concordantes de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y que, en lo no previsto por dicha norma legal, se aplicará la reglamentación propia de cada universidad.

En este sentido, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, promueve la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria del personal de investigación como medio para reforzar los conocimientos científicos, el desarrollo experimental, la transferencia de conocimiento, la innovación y el desarrollo profesional. En particular, su artículo 17.6 permite autorizar estancias formativas en centros de reconocido prestigio, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para la ampliación de la formación en materias directamente relacionadas con la actividad de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento, o en aquellas otras consideradas de interés estratégico para la universidad, conservando el personal de investigación su régimen retributivo.

Por otro lado, los Estatutos de la Universidad de Murcia aprobados por Decreto n.º 7/2026, de 19 de febrero, establecen en el apartado 1 de su artículo 111 que el personal docente e investigador podrá mejorar, completar o ampliar su formación científica y de enseñanza-aprendizaje en otras universidades o instituciones científicas y académicas sin pérdida del puesto de trabajo y disfrutar, en su caso, las licencias que puedan corresponder.

Para la Universidad de Murcia resulta de especial importancia que su profesorado mejore, mediante estas licencias por estudio e investigación, sus competencias docentes, investigadoras, de transferencia e innovación. Ello resulta particularmente relevante en el marco de la internacionalización de la Universidad, de su participación en alianzas universitarias europeas y de la necesidad de favorecer la movilidad académica en condiciones compatibles con la planificación docente y con la adecuada prestación del servicio público universitario.

La presente norma tiene por objeto regular, con carácter exclusivo, las estancias formativas del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia previstas en el artículo 17.6 de la Ley 14/2011, estableciendo su tipología, régimen retributivo, procedimiento de solicitud y órganos competentes para su concesión. Las actividades del profesorado que no reúnan los requisitos de dicho precepto quedan fuera del objeto de esta normativa y se rigen por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Artículo 1. Definición de licencia.

La presente normativa regula las estancias formativas del personal docente e investigador de la Universidad de Murcia que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Orgánica 2/2023 y el artículo 17.6 de la Ley 14/2011, tengan por objeto ampliar su formación en materias directamente relacionadas con la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la transferencia o difusión del

conocimiento, o en otras materias expresamente consideradas de interés estratégico para la Universidad de Murcia, y se realicen en un centro, institución o entidad de reconocido prestigio.

Cuando la actividad solicitada reúna los requisitos anteriores, la licencia constituye una autorización de estancia formativa al amparo del artículo 17.6 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, sin que suponga cambio en la situación administrativa del profesorado, y se regirá en su integridad por lo dispuesto en la presente normativa. Esta licencia es distinta de la excedencia temporal prevista en el artículo 17.3 de la citada ley, a la que en su caso deberá acudir cuando se superen los límites de duración establecidos en el artículo 2 y en la disposición adicional primera de esta normativa. Quedan fuera del objeto de esta normativa las actividades que no reúnan los requisitos anteriores, en particular las de finalidad exclusivamente docente o las que no se realicen en un centro, institución o entidad de reconocido prestigio, que se regirán por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Una licencia puede estar formada por un único periodo o por varios periodos. A efectos de cómputo de duración, las licencias para estancias en una misma universidad, institución o centro realizadas en el mismo curso académico se considerarán como una única licencia, salvo que se autorice expresamente lo contrario por estar justificado su fraccionamiento. A estos efectos, se considera que el curso académico comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de agosto.

Artículo 2. Tipos de licencia.

Las licencias reguladas en esta normativa se clasifican, atendiendo a su duración y al procedimiento de aprobación, en los siguientes tipos:

- A: hasta 10 días.
- B: superior a 10 días y hasta un mes (30 días).
- C: superior a un mes y hasta dos meses (60 días).
- D: superior a dos meses y hasta tres meses (90 días).
- E: superior a tres meses y hasta un año (365 días).
- F: superior a un año.

En todos los casos anteriores se computarán días naturales. En ningún caso la duración de una licencia, individualmente considerada, podrá exceder de dos años. Superado el límite de duración acumulada de dos años cada cinco años a que se refiere el artículo 17.6 de la Ley 14/2011 y la disposición adicional primera de esta normativa, la continuidad de la estancia formativa únicamente podrá articularse, en su caso, mediante la situación administrativa de excedencia temporal prevista en el artículo 17.3 de la citada ley, con el consiguiente cambio de régimen retributivo previsto en dicho precepto.

Artículo 3. Régimen retributivo.

El personal docente e investigador que sea autorizado para realizar una estancia formativa comprendida en el artículo 17.6 de la Ley 14/2011 conservará durante el periodo autorizado su régimen retributivo, en los términos establecidos por dicho precepto. La conservación del régimen retributivo se refiere a las retribuciones correspondientes al puesto o contrato de origen y no generará, por sí misma, derecho a indemnizaciones, dietas, gastos de viaje, alojamiento, ayudas de movilidad u otras percepciones adicionales.

Lo dispuesto en este artículo será exclusivamente aplicable a las estancias comprendidas en el artículo 17.6 de la Ley 14/2011, y la concesión quedará condicionada a la existencia de cobertura docente y, cuando genere costes adicionales, a la acreditación de disponibilidad presupuestaria, sin que una vez concedida pueda aplicarse una reducción retributiva por razón de su duración dentro de los límites legales.

Artículo 4. Procedimiento de solicitud y plazos de presentación.

El profesorado podrá solicitar una licencia al amparo de esta normativa accediendo al Portal de Recursos Humanos de la Universidad de Murcia y seleccionando el procedimiento correspondiente a permisos o licencias académicas. Para formalizar la solicitud, el profesorado deberá indicar el tipo de licencia solicitada, las fechas de inicio y finalización, la actividad o formación académica que vaya a realizar, la universidad, institución o centro de destino, y la forma en que quedarán atendidas sus obligaciones docentes, incluidas la atención al alumnado, tutorías, evaluación y cualesquiera otras obligaciones académicas asignadas.

Será necesario adjuntar el escrito de aceptación, invitación o admisión del centro, institución o entidad donde se realizará la estancia, así como una breve memoria justificativa del interés científico, académico, docente, de transferencia, innovación o estratégico de la actividad a desarrollar. En el caso de asistencia a congresos, jornadas, seminarios o actividades similares, será suficiente con presentar la inscripción, aceptación de la comunicación, invitación o documentación equivalente.

Las solicitudes de licencia deberán presentarse con la siguiente antelación mínima:

- Tipo A: 5 días hábiles.
- Tipo B: 10 días hábiles.
- Tipos C y D: 15 días hábiles.
- Tipos E y F: 30 días hábiles.

Excepcionalmente, por razones justificadas de oportunidad académica, científica o institucional, podrá admitirse la tramitación de solicitudes presentadas fuera de plazo, siempre que resulte posible emitir los informes preceptivos y garantizar la adecuada atención de las obligaciones docentes. La apreciación de dichas razones corresponderá al órgano competente para la concesión de la licencia conforme al artículo 5, a propuesta motivada de la dirección del departamento.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

Las licencias de tipo A serán aprobadas por el decano o decana del centro al que esté adscrito el profesor o profesora, previo informe favorable del director o directora del departamento.

Las licencias de tipo B, C y D serán aprobadas por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado, con informe favorable del director o directora del departamento, de la Comisión Permanente del Consejo de Departamento o del Consejo de Departamento, según disponga su norma interna, y visto bueno del decano o decana del centro.

Las licencias de tipo E y F deberán contar con informe favorable del Consejo de Departamento y visto bueno del decano o decana del centro, y serán

aprobadas por el Consejo de Gobierno, previa valoración por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de profesorado u órgano equivalente.

La concesión de cualquier licencia quedará subordinada a las necesidades del servicio, al interés académico, científico o institucional de la actividad propuesta, a la suficiencia de la justificación aportada y a la adecuada cobertura de las obligaciones docentes, investigadoras, de gestión académica y de atención al alumnado que correspondan a la persona solicitante.

Las licencias de tipo A, B, C y D se podrán conceder siempre que el departamento asuma las obligaciones docentes del profesorado o quede acreditada su adecuada cobertura.

En las licencias de tipo E y F, o en las sucesivas que por acumulación generen una ausencia prolongada, el departamento deberá informar expresamente sobre la forma de cobertura de la docencia y demás obligaciones académicas. Cuando la cobertura no pueda ser asumida ordinariamente por el departamento, la Universidad podrá valorar, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y con la planificación docente, la procedencia de adoptar medidas específicas de sustitución o reorganización docente.

En todos los casos, los informes y vistos buenos de departamentos y centros deberán emitirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud, debiendo actuarse con especial diligencia cuando la fecha de inicio de la licencia sea anterior a dicho plazo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de cinco días hábiles para las licencias de tipo A, de diez días hábiles para las de tipo B, y de dos meses para las de tipo C, D, E y F, computados desde la fecha de entrada de la solicitud, con la documentación completa, en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada por silencio administrativo, siempre que conste en el expediente el informe favorable a que se refiere el artículo 17.6 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. La estimación por silencio no podrá tener lugar cuando dicho informe no se hubiera emitido o hubiera sido desfavorable, ni cuando su efecto implicara superar el límite de duración acumulada de dos años cada cinco previsto en el artículo 17.6 de la Ley 14/2011 y en la disposición adicional primera de esta normativa. Las resoluciones que denieguen la concesión de una licencia deberán ser motivadas

Disposición adicional primera. Control de duración acumulada.

El vicerrectorado competente en materia de profesorado llevará un control de las licencias concedidas al amparo de esta normativa, a efectos de verificar el cumplimiento de los límites temporales aplicables, en particular el límite acumulado de dos años cada cinco años previsto para las estancias formativas o de movilidad amparadas en el artículo 17.6 de la Ley 14/2011.

Disposición adicional segunda. Compatibilidad e ingresos externos.

La concesión de una licencia por movilidad científica y estancia formativa no exime del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Cualquier actividad retribuida, percepción económica externa o vinculación con la entidad de destino deberá ajustarse a la legislación aplicable y, cuando proceda, contar con la autorización de compatibilidad correspondiente.

Las ayudas, bolsas de viaje, dietas, indemnizaciones por desplazamiento, alojamiento o manutención, así como otras cantidades destinadas a financiar la movilidad, se registrarán por su normativa específica y no alterarán por sí mismas la conservación del régimen retributivo de origen.

Disposición transitoria única. Licencias en tramitación o concedidas.

Las solicitudes de licencia que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta normativa se resolverán conforme a la presente norma, salvo que la persona interesada solicite expresamente la aplicación de la normativa anterior y ello resulte jurídicamente posible.

Las licencias ya concedidas con anterioridad mantendrán las condiciones establecidas en su resolución de concesión, sin perjuicio de que, previa solicitud de la persona interesada y siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni la organización docente, puedan adaptarse al régimen retributivo previsto en esta normativa mediante resolución del órgano competente.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Normativa sobre licencias por estudio e investigación aprobada con anterioridad, así como cuantas disposiciones internas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3901 Resolución de 31 de julio de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Vista la prórroga del Convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas, suscrita con fecha 29 de julio de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la prórroga del Convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, suscrita con fecha 29 de julio de 2026, que se inserta a continuación.

Murcia, a 31 de julio de 2026.—El titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital de 24 de junio de 2026).

Prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas

En Murcia, a 29 de julio de 2026.

De una parte,

D.^a Marisa López Aragón, Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de dicho organismo autónomo y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2021.

De otra parte,

D. Ángel Méndez Bernal, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, en nombre y representación del mismo, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de la citada entidad de fecha 6 de julio de 2026.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga, en virtud de las competencias que les están atribuidas legalmente y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero. Que, con fecha 28 de junio de 2022, se suscribió entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, ATRM) y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena el Convenio tipo de colaboración social para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de agosto de 2022.

Dicho convenio establece el marco de colaboración entre la ATRM y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena con el fin de permitir a los colegiados de este último, actuando como representantes voluntarios, la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y demás documentos exigidos por la normativa tributaria, así como, en su caso, el pago telemático de las deudas tributarias resultantes por cuenta de terceros.

Segundo. Que la cláusula undécima del citado convenio establece que este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes firmantes por un periodo adicional de hasta cuatro años, siempre que dicho acuerdo se adopte antes de la finalización de su vigencia.

Tercero. Que ambas partes consideran de interés mantener la colaboración instrumentada mediante el citado convenio y manifiestan expresamente su voluntad de prorrogar su vigencia en los términos previstos en su cláusula undécima.

En virtud de lo expuesto, ambas partes,

Acuerdan

Único. Prorrogar por un periodo de cuatro años el Convenio tipo de colaboración social suscrito el 28 de junio de 2022 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 25 de agosto de 2022.

De conformidad con lo que antecede, suscriben electrónicamente la presente prórroga del convenio, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Cartagena, Ángel Méndez Bernal.—La Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Marisa López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

3902 Resolución de 31 de julio de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por la que se dispone la publicación de la prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Vista la prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas, suscrita con fecha 29 de julio de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Disponer la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” de la prórroga del Convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL), suscrita con fecha 29 de julio de 2026, que se inserta a continuación.

Murcia, a 31 de julio de 2026.—El titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, P.S., Sonia Carrillo Mármol (Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital de 24 de junio de 2026).

Prórroga del convenio tipo de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL) para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas

En Murcia, a 29 de julio de 2026.

De una parte,

D.^a Marisa López Aragón, Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de dicho organismo autónomo y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultada para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2021.

De otra parte,

D. Gabriel Bueno Sagra, Presidente de la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL), en nombre y representación de esta, facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea General de la citada entidad de fecha 13 de marzo de 2026.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga, en virtud de las competencias que les están atribuidas legalmente y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, se suscribió entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, ATRM) y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (en adelante, APAFL) el Convenio tipo de colaboración social para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de agosto de 2022.

Dicho convenio establece el marco de colaboración entre la ATRM y la APAFL con el fin de permitir a los asociados de esta última, actuando como representantes voluntarios, la presentación electrónica de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y demás documentos exigidos por la normativa tributaria, así como, en su caso, el pago telemático de las deudas tributarias resultantes por cuenta de terceros.

Segundo. Que la cláusula undécima del citado convenio establece que este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes firmantes por un periodo adicional de hasta cuatro años, siempre que dicho acuerdo se adopte antes de la finalización de su vigencia.

Tercero. Que ambas partes consideran de interés mantener la colaboración instrumentada mediante el citado convenio y manifiestan expresamente su voluntad de prorrogar su vigencia en los términos previstos en su cláusula undécima.

En virtud de lo expuesto, ambas partes,

Acuerdan

Único. Prorrogar por un periodo de cuatro años el Convenio tipo de colaboración social suscrito el 31 de mayo de 2022 entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL), publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 24 de agosto de 2022.

De conformidad con lo que antecede, suscriben electrónicamente la presente prórroga del convenio, en el lugar y la fecha anteriormente indicados.

El Presidente de la Asociación Profesional de Asesores Fiscales y Laborales (APAFL), Gabriel Bueno Sagra.—La Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Marisa López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

3903 Corrección de errores de 31 de julio de 2026, a la Orden de 15 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027.

Mediante Orden de 15 de abril de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la concesión de las ayudas LEADER financiadas por la intervención 7119 para la ejecución de proyectos no programados (7119.02.01), en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027 (BORM n.º 91, de 22 de abril de 2026) y corrección de errores de 13 de mayo de 2026 (BORM n.º 114, de 20 de mayo de 2026). En una nueva revisión del texto, se han detectado errores materiales que requieren su corrección.

- **En la página 8648**, Criterio 3 Conservación Ambiental y Refuerzo de Identidad.

Donde dice:

3.12. Promoción de la agricultura ecológica y otros modelos.

Debe decir:

3.12. Promoción de la agricultura ecológica y otros modelos de producción sostenible.

Donde dice:

3.14. Utilización de productos con distintos de calidad.

Debe decir:

3.14. Utilización de productos con distintivos de calidad.

- **En la página 8649**, Criterio 1 Dinamización Económica Social y Cultural

Donde dice:

1.14. El proyecto impulsa la valorización de elementos patrimoniales y etnográficos del territorio.

Debe decir:

1.14. Nuevas Tecnologías.

- **En la página 8650**, Criterio 1 Dinamización Económica Social y Cultural

Donde dice:

1.25. Acciones de formación, sensibilización o difusión orientadas a la visibilizarían del sector agrario local.

Debe decir:

1.25. Acciones de formación, sensibilización o difusión orientadas a la visibilización del sector agrario local.

- **En la página 8650**, Criterio 3. Conservación Ambiental y Refuerzo de Identidad.

Donde dice:

3.14. Utilización de productos con distintos de calidad.

Debe decir:

3.14. Utilización de productos con distintivos de calidad.

Murcia, 31 de julio de 2026.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Servicio Regional de Empleo y Formación

3904 Extracto de la Resolución de 3 de agosto de 2026 de la Dirección General del SEF de convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas en el sector de la industria, correspondientes a la formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026.

BDNS (Identif.): 923169

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/923169>)

Descripción de la convocatoria.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad la financiación de acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas con el fin de atender a los requerimientos y demandas del mercado de trabajo en el sector de la industria y dotar de una formación flexible a las personas trabajadoras destinada a la mejora de sus capacidades, competencias y refuerzos de sus conocimientos.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades de formación públicas o privadas, ya inscritas en el Registro de Entidades de Formación del SEF y en el Registro Estatal de Entidades de Formación, para impartir las especialidades formativas objeto de esta convocatoria, en la modalidad presencial y con presencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

Segundo. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones para la realización de acciones formativas en el sector de la industria, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2026.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.



Cuarto. Cuantía.

El importe total convocado es de 4.079.323,00 euros

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de la solicitud será desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta el 20 de septiembre de 2026.

Murcia, 3 de agosto de 2026.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Pilar Valero Huéscar.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3905 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el expediente de Expropiación Forzosa sobre la instalación "Proyecto de L.A.M.T. 20 kV Interconexión de L\ "Calablanca" (D.A.M.T. A C.T. "José M." – D.A.M.T. A C.T. "Paco Rabal")", en el término municipal de Águilas. (Expte. 4C26EXE00015).

Con fecha 24 de abril de 2026 (BORM de 09/05/2026, n.º 105) se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza y reconoce la utilidad pública de la instalación "Proyecto de L.A.M.T. 20 kV Interconexión de L\ "Calablanca" (D.A.M.T. A C.T. "José M." – D.A.M.T. A C.T. "Paco Rabal")", en el término municipal de Águilas. (Expte. 4E19ATE14383).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U con C.I.F. n.º A95075578, que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa,

Resuelvo

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las fincas, según el orden que figura en el Anexo a la presente Resolución y en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, los siguientes días:

Fecha y hora: el próximo día 29 de octubre de 2026, a partir de las 10:00 horas.

Lugar: en las siguientes dependencias del Ayuntamiento de Águilas: sala "Miguel Navarro Gavilán" de la Casa de la Cultura "Francisco Rabal" Pl. Asunción Balaguer, 2, 30880 Águilas, (Murcia).

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- Publicar esta Resolución en el BORM, así como en dos diarios de los de mayor difusión y, además, comunicar al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los

efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado esta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, a 24 de julio de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, P.D. (Orden de delegación de 12 de junio, BORM del 15 de junio de 2026 número 135), el Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



Anexo

Ayuntamiento de Águilas

Finca N.º	Titular	DNI	Polígono Parcela	Fecha	Hora
1	Monsora S.L.	B03311008	31/99	29/10/2026	10:00
4	Ángela Hernández Santamaría	***6000**	31/24	29/10/2026	10:15
5	Blama Herbert	***7991**	31/114	29/10/2026	10:30

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3906 Resolución de 29 de julio de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de julio de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "Colegio Concertado La Flota Murcia", código 30018734.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 29 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "Colegio Concertado La Flota Murcia", código 30018734,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 29 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "Colegio Concertado La Flota Murcia", código 30018734, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 29 de julio de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional "Colegio Concertado La Flota Murcia", código 30018734, por ampliación de un Aula Abierta Especializada Genérica, reducción de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil e incremento de una unidad de secundaria, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018734.
- b) Naturaleza: Privada.
- c) Titular: "Cooperativa de Enseñanza La Flota Futuro, Sociedad Cooperativa".
- d) NIF del titular: F73646234.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Especial, Infantil, Primaria, Secundaria y Formación Profesional.
- f) Denominación específica: "Colegio concertado La Flota Murcia".
- g) NIF del centro: F73646234.
- h) Domicilio: C/ Músico Antonio Rodríguez de Hita, 6 y Avenida Marina Española, s/n.
- i) Localidad: 30007 Murcia.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Aulas Abiertas Especializadas Genéricas: 4 unidades y 24 puestos escolares.
 - Educación Infantil de primer ciclo: 9 unidades y 123 puestos escolares.
 - Educación Infantil de segundo ciclo: 7 unidades y 175 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 9 unidades y 270 puestos escolares.
 - Bachillerato:
 - Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.
 - Formación Profesional:
 - Ciclos Formativos de Grado Medio:
 - Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 50 puestos escolares en turno vespertino.
 - Técnico en Farmacia y Parafarmacia en modalidad semipresencial y turno vespertino: 2 unidades y 140 puestos escolares.
 - Ciclos Formativos de Grado Superior:
 - Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 50 puestos escolares en turno vespertino.
 - Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Técnico Superior en Comercio Internacional: 2 unidades y 40 puestos escolares en turno vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2026/2027.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 29 de julio de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden 04/04/2025, BORM n.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3907 Resolución de 30 de julio de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de julio de 2026 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas "Colegio Magda" de Ceutí, código 30020352.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 30 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas "Colegio Magda" de Ceutí, código 30020352,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 30 de julio de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas "Colegio Magda" de Ceutí, código 30020352, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 30 de julio de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

Anexo**Dispongo**

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas "Colegio Magda" de Ceutí, código 30020352, por ampliación de un Aula Abierta Especializada, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020352.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: Colegio Magda S.L.
- d) NIF del titular: B-73747099.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria, Especial, Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas.
- f) Denominación específica: "Colegio Magda".
- g) NIF del centro: B-73747099.
- h) Domicilio: C/ Escultor José Planes y C/ José María Párraga.
- i) Localidad: 30562 Ceutí.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Enseñanzas Artísticas y Formación Profesional.
- m) Capacidad:
 - Aula Abierta Especializada: 3 unidades y 18 puestos escolares.
 - Educación Infantil de Primer Ciclo:
 - 1 unidad (0-1 años) y 8 puestos escolares.
 - 2 unidades (1-2 años) y 26 puestos escolares.
 - 2 unidades (2-3 años) y 40 puestos escolares.
 - Educación Infantil de Segundo Ciclo: 6 unidades y 150 puestos escolares.
 - Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.
 - Educación Secundaria Obligatoria: 8 unidades y 240 puestos escolares.
 - Bachillerato:
 - Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 40 puestos escolares.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 44 puestos escolares.
 - Enseñanzas Artísticas Profesionales de Danza, especialidad Baile Flamenco: 6 unidades y 72 puestos escolares en horario vespertino.
 - Ciclo Formativo de Grado Superior en Mediación Comunicativa: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga

a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la modificación según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2026/2027.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, a 30 de julio de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, P.D., (Orden 04/04/2025, BORM N.º 87, de 15/04/2025), el Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

3908 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de modificación de la autorización ambiental concedida en el expediente AAU20160012, del titular Contenedores Daysa, S.L., para incorporar la modificación no sustancial planteada por la mercantil para la actividad de separación y clasificación de residuos no peligrosos, valorización de materiales ya clasificados, ubicada en Paraje Los Zurdos, Polígono 12, Parcela 55 Cartagena (Murcia).

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la Resolución de la modificación no sustancial de la autorización ambiental solicitada por Contenedores Daysa, S.L., (NIF B30779342), relativa a la actividad de separación y clasificación de residuos no peligrosos, valorización de materiales ya clasificados, ubicada en Paraje Los Zurdos, Polígono 12, Parcela 55 Cartagena (Murcia).

El contenido completo de la Resolución de 14 de julio de 2026 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=150695&IDTIPO=60>

En Murcia, a 27 de julio de 2026.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

3909 Trabajos en beneficio de la comunidad 30/2026.

N.I.G.: 30030 52 2 2026 0000174

Asunto: G23 Expte. Trabajos en Beneficio de la Comunidad 0000030/2026

D. Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado de Administración de Justicia del Tribunal de Instancia Sección de Vigilancia Penitenciaria Plaza N.º 1 Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo en número 30/2026 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Manuel Molina López actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 22 de julio de 2026.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

3910 Anuncio de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la obligatoriedad de relación por medios electrónicos de las personas aspirantes en los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de Alguazas.

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión ordinaria celebrada el día 29/07/2026, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la obligatoriedad de relación por medios electrónicos de las personas aspirantes en los procedimientos de selección de personal del Ayuntamiento de Alguazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que pueda ser consultado en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alguazas y en el Portal de Transparencia Municipal, desde el mismo día de la publicación del presente, en la siguiente dirección electrónica:

<https://sede.alguazas.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbwIlbnRvIGRIIEFsZ3VhemFzQEBAMjk=/30007>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alguazas, 29 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

3911 Anuncio de aprobación de ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Alguazas. Expediente n.º: 2439/2025.

El Ayuntamiento de Alguazas, en sesión de Pleno celebrada de 27 de mayo de 2026, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la "Ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Alguazas" publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 132, de 11 de junio de 2026, iniciándose un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado.

Asimismo, el Pleno, en sesión de 29 de julio de 2026, aprobó el texto consolidado con adaptaciones técnicas no sustanciales en los artículos 3, 5, 10 y 12 para dar cumplimiento al Real Decreto 518/2026, de 24 de junio.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se publica a continuación el texto íntegro de la norma, que entrará en vigor conforme a los plazos legales establecidos.

Ordenanza municipal de regulación de los vehículos de movilidad personal, patinetes, monopatines y similares en el término municipal de Alguazas

Preámbulo

El Ayuntamiento de Alguazas apuesta por implantar un modelo de movilidad sostenible en el municipio en el que se prioricen los desplazamientos a pie, en bicicleta, en transporte público y en vehículos eléctricos, menos ruidosos y más sostenibles.

En Alguazas, como en el resto de las localidades de la geografía nacional, se ha producido un cambio en determinados medios de transporte urbano, con la introducción de los vehículos de movilidad personal (VMP en adelante). Este hecho requiere que el Excmo. Ayuntamiento de Alguazas actúe en el ejercicio de sus potestades a fin de garantizar un uso adecuado de los espacios públicos, velando por los intereses públicos y privados de la ciudadanía y promoviendo una regulación del uso de estos vehículos.

El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las

infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas, cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

Por ello los municipios son competentes para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 3, apartado 2, dispone que los municipios gozan de plena personalidad jurídica y autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

Como hemos dicho, se regula el nuevo fenómeno de los vehículos de movilidad personal (VMP) que no hay que considerarlos como una amenaza, si no como una oportunidad para disminuir el uso del automóvil, pero que inexorablemente requieren de una normativa de los mismos mediante esta Ordenanza, que haga compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas que utilizan las vías con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), de conformidad con la normativa de tráfico en vigor en el municipio, principalmente con la Ordenanza municipal de circulación (BORM núm. 24 de 30/1/1996), sin perjuicio de la observancia de la normativa vigente sobre tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos y su integración en el funcionamiento global del sistema de movilidad en la localidad.

Artículo 2. Definición y clasificación de los vehículos de movilidad personal (VMP).

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal los definidos como tales en el Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en la redacción vigente en cada momento. Las categorías, requisitos técnicos, exclusiones y régimen de certificación e identificación serán los establecidos en dicho Anexo y en el Anexo XX del mismo Reglamento, sin perjuicio de las especificaciones de uso del espacio público municipal contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Zonas de circulación vehículos de movilidad personal (VMP).

1. Los VMP, podrán transitar por:

- a. La calzada.
- b. Carril bici no protegido.
- c. Carril bici protegido (aquel que cuente con elementos laterales de protección específicos que lo separan del resto de la calzada o acera).
- d. Senda ciclable.

2. Los patines, patinetes o aparatos similares considerados juguetes podrán transitar, a velocidad de paso, por las zonas peatonales, calles residenciales y aceras debidamente señalizadas al efecto, así como por parques y paseos. Esta habilitación se establece en ejercicio de la competencia municipal de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas que reconoce el artículo 7 del texto

refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y, desde su entrada en vigor, al amparo del apartado 1 del artículo 155 del Reglamento General de Circulación, «Normas básicas relativas a vehículos de movilidad personal, patines y monopatines», incorporado a su Título VI por el Real Decreto 518/2026, de 24 de junio. Esta habilitación no resulta aplicable a los vehículos de movilidad personal en sentido estricto, que se rigen por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo y tienen prohibida la circulación por las aceras. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en vehículos de movilidad personal al paso de persona tendrán, a los efectos de esta Ordenanza, la consideración de peatones.

3. Las personas patinadoras acomodarán su marcha a la de las bicicletas, si circulan por vías ciclistas, y cuando transiten por aceras, no superarán a la velocidad de paso de las personas y adaptarán siempre su desplazamiento al de las demás personas a pie, evitando siempre causar molestias o situaciones de peligro.

4. A los exclusivos efectos de la presente Ordenanza, y sin perjuicio del régimen estatal aplicable, las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares considerados juguetes se considerarán peatones con los condicionantes establecidos en este texto.

5. En ningún caso se permite su sujeción o arrastre por otros vehículos.

Artículo 4. Regulación municipal.

En virtud de la competencia general que otorga el artículo 7 del «Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP ha propuesto unos criterios de catalogación de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP, pero deja, en general, en los Ayuntamientos la responsabilidad de regular su uso y circulación conforme a la normativa estatal. Es por ello que el Ayuntamiento de Alguazas, ejerciendo esta potestad lo regula en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Condiciones Generales de Velocidad máxima y espacios de circulación.

1. Los VMP estarán sometidos en cuanto a velocidad máxima a 25 Km/h por criterios de construcción.

2. Se limita a velocidad máxima de VMP a 20 Km/hora en vías urbanas que dispongan de plataforma única de calzada y acera, siendo necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad y pudiendo la autoridad municipal rebajar el límite de velocidad máxima a 10 km/h, previa señalización específica.

3. Se autoriza a circular por vías urbanas. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.

4. Se prohíbe circular por las aceras y por las zonas peatonales exclusivas.

5. Los VMP circularán por la vía ciclista cuando exista. En su ausencia circularán por la calzada, preferentemente por el centro del carril, en la medida en que su seguridad y la de los demás usuarios lo permitan. En las vías que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido circularán por el carril derecho, pudiendo utilizar los restantes cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo

precisen por razones de seguridad. Para efectuar cruces deberán hacerlo por los espacios habilitados al efecto, respetando las normas de los mismos.

6. Reglas de circulación: los conductores de VMP deberán respetar las Normas de Circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativas y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en particular deberán respetar las siguientes reglas:

a. Los VMP circularán en fila y tendrán la obligación de viajar por el carril habilitado.

b. Los conductores de VMP dotados de manillar deberán conducir sin dejar de sujetarlo con ambas manos, salvo durante el tiempo estrictamente necesario para efectuar las señales manuales exigidas por la normativa de circulación.

c. Los conductores de VMP deberán utilizar siempre el brazo para advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar, en la forma establecida en el artículo 109 del Reglamento General de Circulación, «Advertencias ópticas».

d. De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en concreto el artículo 22 bis.2: «Para poder circular, los vehículos de movilidad personal deberán:

Disponer del certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional y, específicamente, de los requisitos técnicos regulados en el anexo XXI del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero.

Inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos, en su sección de Registro de Vehículos Personales Ligeros, de acuerdo con lo previsto en el anexo XX del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero.

Disponer y exhibir reglamentariamente la etiqueta identificativa prevista en el anexo XX del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero y la placa de marcaje de fabricante contemplada en el anexo XXI del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero.» Muestra:

7. Los conductores de VMP deberán adecuar la velocidad en todo momento a las circunstancias, y especialmente en vías ciclistas/pistas-bici, así como ceder el paso al peatón en vías compartidas con éste.

8. Los VMP no podrán ser usados por más de una persona simultáneamente.

9. Los VMP sólo podrán circular por vías urbanas. Queda prohibida su circulación por travesías, vías interurbanas, autopistas, autovías y túneles urbanos, conforme al apartado 4 del artículo 38 del Reglamento General de Circulación, «Circulación en autopistas y autovías». Desde la entrada en vigor del Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, resultarán aplicables las excepciones que este establece para las vías ciclistas, carriles bici, carriles bici protegidos, pistas bici y sendas ciclables, así como para las vías en las que esté prohibida la circulación de vehículos de motor, siempre que la circulación de VMP no esté prohibida por la señalización.

10. En todo lo no regulado expresamente en esta Ordenanza, y en lo que resulte compatible con el estatuto jurídico propio de los VMP, será de aplicación a estos vehículos lo dispuesto para las bicicletas en la legislación estatal vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como la normativa estatal que regule específicamente los vehículos de movilidad personal desde su entrada en vigor.

Artículo 6. VMP destinados a su explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

1. Se les exigirá Título Habilitante de la actividad y la acreditación de pago de las tasas correspondientes, así como el justificante del aseguramiento en vigor.

2. Los VMP destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio deberán contar con un seguro de responsabilidad civil suscrito por el operador que responda de los posibles daños a terceros, como condición del título habilitante de la actividad o de la autorización de uso del dominio público municipal. En la póliza deberán figurar los datos identificativos del operador, del VMP y, en su caso, el identificador auxiliar municipal asignado, sin perjuicio de la obligación de exhibir la etiqueta identificativa y la placa de marcaje de fabricante previstas en los Anexos XX y XXI del Reglamento General de Vehículos.

3. Necesidad de autorización municipal: Además, deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará:

- a. El recorrido a realizar, excepto en el caso de transporte discrecional.
- b. Horarios, en su caso.

c. Limitaciones que se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

4. Los grupos turísticos de vehículos deberán ir obligatoriamente acompañados por un guía, estarán formados por un máximo de 6 vehículos (Guía incluido) y solo podrán circular por las rutas previamente acordadas. Debe mantenerse una distancia entre los grupos de más de 50 metros.

5. Puede haber restricciones específicas en ámbitos y barrios, donde hay una presión o una problemática especial con este tipo de vehículos.

6. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los Agentes de la Policía Local para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas. Los gastos de la intervención y retirada de los VMP, recaerá sobre el conductor del vehículo, y la sanción por carecer de la documentación municipal recaerá sobre el titular de la explotación económica. Los gastos de la intervención y retirada de los VMP, recaerá sobre el titular de la explotación económica.

7. Los titulares de la explotación económica, deben velar por que los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de usuarios de la vía pública. Asimismo, deben informar de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

8. A efectos de control de la actividad económica y del uso especial del dominio público municipal, los VMP destinados a explotación económica, turística o de ocio en el término municipal de Alguazas quedarán inscritos en un censo municipal de operadores, configurado como instrumento administrativo interno sin efectos habilitantes para la circulación, y sin perjuicio de la inscripción obligatoria en el Registro Nacional de Vehículos exigida por la normativa estatal.

Artículo 7. Sistemas de alquiler de VMP sin persona conductora y sin base fija.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida

directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 8. Estacionamiento de VMP.

Las siguientes normas de estacionamiento serán de aplicación a los precitados tipos de vehículos con carácter general, así como aquellos que la legislación sectorial considere como tales VMP. El incumplimiento o infracción de las mismas se sancionarán conforme al procedimiento y sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de aplicación de la normativa vigente y de aplicación en cada momento.

Límites y condiciones al estacionamiento de VMP:

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados al arrendamiento individual o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida estacionarán en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad. Las empresas deberán ofrecer exhaustiva información a sus usuarios en cada dispositivo.

3. Los VMP estacionarán preferentemente en las zonas específicamente habilitadas al efecto. No podrán estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o el acceso a inmuebles, servicios, paradas de transporte público o elementos de accesibilidad universal, ni junto a la fachada de edificios. Se prohíbe amarrarlos a árboles, semáforos, bancos y demás elementos del mobiliario urbano, en zonas de carga y descarga, en plazas reservadas a personas con movilidad reducida o en zonas de servicio público.

4. Como excepción a la regla general de prohibición de estacionamiento en aceras establecida por la normativa estatal, los VMP podrán estacionar en aceras cuya anchura supere 1,5 metros, siempre que no se obstaculice el paso peatonal ni el acceso a los elementos del mobiliario urbano y accesibilidad. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la consideración del estacionamiento como indebido a los efectos previstos en esta Ordenanza.

5. Se crearán zonas de estacionamiento exclusivas para VMP, donde el Ayuntamiento podrá crear puntos de carga.

6. Se prohíbe estacionar VMP dentro de edificios e instalaciones municipales, salvo en las zonas habilitadas para ello, si las hubiere.

Artículo 9. Manual de características.

La Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, establece:

1. La velocidad máxima a la que podrán circular es de 25km/h, velocidad a la que el motor dejará de impulsar al vehículo.

2. Altura del sillín. Para los VMP con sistema de autoequilibrado que dispongan de sillín, la altura mínima del punto R («punto de referencia de la plaza de asiento», según se define en el Reglamento UE n.º 168/2013) deberá ser de 540 mm. Con el fin de facilitar la verificación del cumplimiento de este requisito

técnico, una comprobación equivalente se realizará midiendo la altura desde el nivel del suelo a la superficie superior del sillín, con éste ajustado en su posición más baja, debiendo ser esta superior a los 500 mm.

3. Altura del manillar. El manillar deberá tener una altura mínima de 700mm. Para el caso de los vehículos con sillín y autoequilibrado, esta altura mínima podrá reducirse a los 500mm.

4. Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s².

5. Sistema de estabilización en aparcamiento. Con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles y guardar un cierto orden en los municipios, se ha establecido la obligatoriedad para los VMP con menos de 3 ruedas de disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados.

6. Ruedas. Se establece en 203,2 mm el diámetro mínimo establecido de las ruedas y deben ser de superficie rugosa de modo que permita la adherencia al terreno. En ningún caso se permitirá la utilización de neumático liso.

7. Además, dispondrá de sistemas de anti manipulación tanto para la velocidad como para la potencia.

8. Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.

9. Asistente de marcha atrás. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir un modo de funcionamiento del vehículo en sentido marcha atrás, para facilitar este tipo de maniobra.

10. Retrovisores. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir obligatoriamente 2 retrovisores, a izquierda y derecha del vehículo, con el campo de visión que se especifica en la reglamentación vigente para los retrovisores de Clase L, y con una superficie útil cada uno de ellos de al menos 75 cm².

11. Requisitos de carga para VMP para transporte de mercancías u otros servicios. El cajón, compartimento o plataforma de carga debe estar anclado de forma estable y segura al chasis del vehículo (sin balanceo), garantizando que el centro de gravedad de éste quede lo más bajo posible. Cada cajón, compartimento o plataforma de carga debe de estar marcado por el fabricante de forma visible con la carga útil máxima permitida. Este cajón no debe impedir la visibilidad del conductor, ni la maniobrabilidad o el frenado del vehículo. Para el caso de que la caja de la carga sea móvil, la plataforma en la que se ubica debe ser antideslizante, y debe disponer de mecanismos de fijación o puntos de amarre que eviten su desplazamiento, que deben estar a su vez adecuadamente dimensionados y diseñados para anclar las cargas declaradas. Las mercancías deberán estar adecuadamente estibadas en el interior de un cajón o compartimento cerrado.

12. Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

13. Información del producto y marcajes. Los vehículos tienen que llevar la siguiente información en un marcaje de fábrica único, permanente, legible, ubicado de forma claramente visible, y que no permita su reutilización en otro vehículo:

Velocidad máxima.

Número de serie o identificación.

Número de certificado.

Año de construcción.

Marca y modelo.

Las dimensiones de la placa y de los caracteres a inscribir se muestran en la siguiente imagen:

14. Visibilidad: Dispositivos de iluminación y retro reflectantes. Los vehículos de movilidad personal deben estar equipados de catadióptricos frontales (de color blanco), en ambos laterales (de color amarillo auto) y traseros (de color rojo) de acuerdo a los requisitos recogidos en el apartado 16.1.1 de la norma EN 17128:2020. Asimismo, han de equipar un sistema de iluminación en la parte delantera (blanca) y trasera (roja), cumpliendo los requisitos recogidos en el apartado 16.1.2 de la norma EN 17128:2020. También deberán incluir la función de luz de freno diferenciada o combinada con la luz trasera, con intensidad y distribución de luz de acuerdo con lo establecido por dicha norma. Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán incluir reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo en la aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

15. Avisador acústico para todo tipo de VMP y en el caso de mercancías u otros servicios deberán llevar también avisador de marcha atrás.

16. Plegado seguro. Los VMP deberán disponer de un doble sistema de seguridad para que queden bien acoplados mientras se lleva recogido y evitar aperturas involuntarias.

17. Porta Identificador. Los VMP deberán llevar en la parte trasera y delantera del mismo un espacio para llevar una identificación, etiqueta o placa de registro. Las dimensiones mínimas del espacio para pegar la identificación o etiqueta deberán de ser de 52,8 mm de ancho y 65 mm de alto.

Además de todas estas características técnicas, en el manual se detallan otras características más orientadas a calidad (integridad estructural y compatibilidad electromagnéticas, resistencia a la humedad, protección y batería ante temperaturas elevadas, superficies antideslizantes).

Entrada en vigor de la normativa sobre manual de características de VMP.

Se establece un régimen transitorio, tal y como se recoge en la Sección 33 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de Características de los VMP. Dicho texto establece que, de forma transitoria, se establecerán los siguientes plazos para la exigencia del proceso de certificación de VMP:

a. Todos los modelos que se comercialicen a partir de 24 meses de la entrada en vigor del presente manual deberán contar con dicha certificación.

b. Los vehículos comercializados antes de la entrada en vigor del presente manual o durante el periodo transitorio establecido, podrán circular durante los 5 años siguientes a dicha entrada en vigor.

En concreto:

a. Todos los VMP que se comercialicen a partir del 22 de enero de 2024 serán marcas y modelos de VMP que hayan sido certificados y, por lo tanto, aparecerán en www.dgt.es/vmp.

b. Todos los vehículos comercializados hasta el 22 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, aunque no dispongan de certificado.

c. A partir del 22 de enero de 2027 solamente podrán circular los VMP que cumplan con lo dispuesto en este manual y, por lo tanto, que dispongan de certificado para circular.

Durante el período transitorio establecido en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda del Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, y en la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 12 de enero de 2022, los VMP no certificados comercializados antes del 22 de enero de 2024 podrán circular en el término municipal de Alguazas hasta el 22 de enero de 2027, sin que les resulten exigibles las previsiones de esta Ordenanza que requieran certificado de circulación, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las reglas generales de circulación, estacionamiento y uso del espacio público.

Artículo 10. Condiciones Generales de uso.

A) Condiciones generales de uso de VMP:

Las condiciones generales de uso, circulación y prioridad de los vehículos de movilidad personal serán las establecidas específicamente para estos vehículos en la normativa estatal y en la presente Ordenanza. Las reglas aplicables a bicicletas y demás ciclos solo regirán en los supuestos de remisión expresa de la normativa estatal y en cuanto resulten compatibles con el estatuto jurídico propio de los VMP.

1. Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

2. Uso de casco de protección. Los conductores de vehículos de movilidad personal estarán obligados a utilizar casco de protección homologado o certificado, adecuadamente abrochado, en toda la circulación por las vías urbanas del término municipal de Alguazas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal desde su entrada en vigor.

3. Prendas y elementos reflectantes. Los conductores de VMP que circulen entre el ocaso y la salida del sol, o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán hacer uso, al menos, de un elemento luminoso o reflectante homologado, visible a una distancia mínima de 150 metros. Quienes desarrollen su actividad profesional circulando en VMP deberán utilizar, además, chaleco reflectante de alta visibilidad en cualquier tipo de vía. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal desde su entrada en vigor.

4. La circulación de VMP por el término municipal de Alguazas se sujeta al régimen de seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la Ley 5/2025, de 24 de julio, por la que se modifican el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor y la Ley 20/2015, y en su normativa de desarrollo. Los conductores estarán obligados a portar y exhibir ante los agentes de la autoridad municipal, cuando sean requeridos, el justificante documental del cumplimiento de dicha obligación estatal. La no acreditación documental, ante el requerimiento de los agentes, constituirá infracción municipal específica conforme al artículo 14 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la competencia exclusiva estatal para la sanción de la carencia del seguro obligatorio conforme al artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico. Los operadores económicos de VMP se rigen por lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza.

5. Edad mínima. No podrán conducir vehículos de movilidad personal en el término municipal de Alguazas los menores de quince años, sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal desde su entrada en vigor.

6. En el caso de la utilización con fines turísticos comerciales sólo podrán circular con autorización del Área correspondiente del Ayuntamiento de Alguazas y con las debidas autorizaciones relativas a dicha actividad económica.

7. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que pudiera reducir o eliminar la percepción sonora del entorno.

8. Queda prohibido utilizar, sujetándolo con la mano, o manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las anteriores, conducir utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.

9. Con el fin de garantizar la seguridad de los propios conductores, así como de los del entorno, será obligatorio someterse, cuando así se les requiera, a las mismas pruebas de alcohol y estupefacientes que el resto de los conductores, siendo aplicables los mismos límites.

10. Los conductores de VMP deberán llevar en todo momento calzado que sujete y proteja los pies, no pudiendo ir descalzos.

11. Dispondrán de timbre, freno, luces (delantera y trasera) y catadióptricos. El alumbrado deberá permanecer encendido durante la circulación entre el ocaso y la salida del sol y en condiciones de baja visibilidad, sin perjuicio de la obligación de circular con el alumbrado encendido en todo momento en los términos y desde la fecha que establezca la normativa estatal.

B) VMP de transporte de mercancías:

1. Les será de aplicación todas las condiciones de uso previstas en el apartado anterior.

2. Los VMP para transporte de mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamientos de vehículos, incluidos aparca bicis siempre que no obstaculicen ni entorpezcan el tráfico de peatones y/o vehículos.

Artículo 11. Prioridad peatonal.

Los conductores de los VMP deben circular con diligencia y precaución para evitar daños propios o a terceros, no poner en peligro al resto de los usuarios de la vía y respetar siempre la preferencia de paso de los peatones.

En los pasos de peatones la prioridad es peatonal, es obligatorio detenerse cuando haya peatones esperando y se cruce un paso de peatones, así como tomar las precauciones necesarias.

Es necesario respetar la prioridad de los peatones, adecuar la velocidad a su paso y no hacer ninguna maniobra que afecte negativamente a su seguridad, en los espacios habilitados y de convivencia peatón y VMP.

Artículo 12. Protección de la circulación de los conductores de VMP.

1. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que circulen, que nunca podrá ser inferior a cinco metros respecto del VMP que les preceda en el mismo carril. Cuando pretendan

adelantarlos, deberán extremar la precaución y guardar una separación lateral mínima de 1,5 metros. Cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido será obligatorio efectuar un cambio completo de carril. Todo ello sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal desde su entrada en vigor.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor y ciclomotores habrán de adaptar su velocidad a la que lleven los VMP, no permitiéndose los adelantamientos a estos dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de VMP, en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

4. Las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas que conduzcan o usen VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 13. Actividad de explotación comercial.

Con carácter general, será obligatoria la identificación y registro para vehículos y ciclos que desarrollen una actividad económica.

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.

3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

4. Los titulares de la explotación económica deben velar porque los usuarios de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas conozcan la información necesaria para el correcto uso de los VMP explotados.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Las acciones u omisiones que contravengan las normas reguladoras de la circulación de vehículos de movilidad personal serán sancionadas conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, en el Reglamento General de Vehículos y en sus disposiciones de desarrollo. Los apartados siguientes tipifican únicamente, en ejercicio de la potestad reconocida por el artículo 7 del citado texto refundido y por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aquellas conductas que, no estando previstas en la normativa estatal de tráfico, lesionan bienes jurídicos de competencia municipal vinculados al uso del dominio público local y al control de la actividad económica desarrollada con tales vehículos.

2. Constituyen infracciones leves:

a) Circular o transportar más personas de las autorizadas en un VMP.

b) Circular sin mantener un metro de distancia mínima respecto de la línea de fachada.

c) Conducir descalzo o usando calzado inadecuado que no garantice el control del VMP y la propia seguridad del conductor.

d) Estacionar un vehículo de movilidad personal sobre acera, paseo peatonal o itinerario peatonal accesible obstaculizando el tránsito de personas, el acceso a portales o vados, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público o el uso del mobiliario urbano.

e) Estacionar un vehículo de movilidad personal en el interior de edificios, dependencias o instalaciones de titularidad municipal cuyo acceso con tales vehículos no haya sido expresamente autorizado o se encuentren cerradas.

f) Conducir un VMP sin mantener una distancia de separación mínima de un metro respecto de los peatones.

g) No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP a una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos.

h) No mantener, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores que circulen detrás de VMP cuando pretendan sobrepasarlos, sin extremar las precauciones, no cambiando de carril de circulación o sin dejar un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

i) No adaptar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, su velocidad a la que lleven los VMP cuando circulen por carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30 km/h, ciclo calles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

j) Realizar, las personas conductoras de vehículos de motor y ciclomotores, adelantamiento a VMP dentro del mismo carril de circulación.

k) En una glorieta, ante la presencia de VMP no reducir su velocidad, cortar su trayectoria o no facilitar su maniobra el resto de vehículos de motor o ciclomotores.

l) Circular conduciendo VMP sin hacer uso de la prenda reflectante homologada en el caso que sea necesaria.

m) Circular con un vehículo de movilidad personal por parques, jardines o zonas peatonales en las que dicha circulación se halle expresamente prohibida o restringida mediante señalización o resolución municipal, sin causar peligro a las personas o a sus bienes.

3. Constituyen infracciones graves:

a) Ejercer en el término municipal la actividad de alquiler, cesión turística o explotación comercial de vehículos de movilidad personal careciendo de la preceptiva autorización municipal o, en su caso, sin haber presentado la declaración responsable o comunicación previa exigida por la normativa local.

b) Desarrollar la actividad descrita en la letra anterior con incumplimiento sustancial de las condiciones, requisitos o limitaciones impuestos en la autorización, declaración responsable o comunicación previa.

c) Circular en VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

d) Circular conduciendo VMP sin aminorar la velocidad al paso humano cuando coincidan con peatones.

e) Circular conduciendo un VMP, sin casco homologado y debidamente abrochado, cuando sea preciso su uso.

f) Cometer cualquiera de las conductas tipificadas en el apartado 2 cuando, además, se ocasione obstaculización grave del tránsito peatonal o riesgo concreto para la integridad física de las personas, sin alcanzar la entidad propia de las infracciones graves del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

4. Constituyen infracciones muy graves:

a) Circular en VMP poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

b) La no acreditación documental, ante el requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, del cumplimiento de la obligación estatal de seguro de responsabilidad civil prevista en la Ley 5/2025, de 24 de julio, sin perjuicio de la competencia exclusiva estatal para la sanción de la carencia del seguro obligatorio conforme al artículo 84.4 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico.

c) La comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves de las tipificadas en el apartado 3, declaradas por resolución firme en vía administrativa.

5. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores serán sancionadas con multa, conforme a la siguiente escala económica:

a) Infracciones leves:

1.º Cuantía inicial: 100 euros.

2.º Cuantía con reducción por pronto pago: 50 euros.

3.º Cuantía máxima en caso de incremento por concurrencia de circunstancias agravantes: 750 euros.

b) Infracciones graves:

1.º Cuantía inicial: 200 euros.

2.º Cuantía con reducción por pronto pago: 100 euros.

3.º Cuantía máxima en caso de incremento por concurrencia de circunstancias agravantes: 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves:

1.º Cuantía inicial: 500 euros.

2.º Cuantía con reducción por pronto pago: 250 euros.

3.º Cuantía máxima en caso de incremento por concurrencia de circunstancias agravantes: 3.000 euros.

Los importes máximos previstos en el ordinal 3.º de cada letra se corresponden con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Régimen del pronto pago:

a) El abono de la cuantía inicial dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación de la denuncia o, en su caso, del acuerdo de incoación del procedimiento sancionador, dará lugar a la reducción del cincuenta por ciento de su importe, en los términos cuantitativos previstos en el ordinal 2.º del apartado 5.

b) El pago con reducción producirá los siguientes efectos: la terminación del procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa; la renuncia a formular alegaciones, que se entenderán por desistidas si se hubiesen presentado; el agotamiento de la vía administrativa; y la firmeza de la sanción en

dicha vía, sin perjuicio del derecho a interponer recurso contencioso-administrativo, cuyo plazo se computará desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

c) La reducción no será aplicable cuando el órgano instructor haya formulado propuesta de incremento de la cuantía conforme a lo previsto en el apartado 7.

7. Régimen del incremento de la cuantía inicial:

a) La cuantía inicial podrá ser incrementada motivadamente por el órgano sancionador, hasta los importes máximos previstos en el ordinal 3.º del apartado 5, cuando concurra una o varias de las siguientes circunstancias agravantes: la intencionalidad o reiteración en la conducta; la persistencia o continuidad de la infracción en el tiempo; la naturaleza, gravedad o cuantía de los perjuicios causados a personas, bienes o al dominio público; la reincidencia, entendida en los términos del artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; o la obtención por el infractor de un beneficio económico derivado de la infracción.

b) Cuando concurra la circunstancia de obtención de beneficio económico, la sanción que finalmente se imponga no podrá resultar, en ningún caso, inferior al importe de dicho beneficio, conforme al mandato imperativo del artículo 29.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) La concreta cuantificación del incremento, así como la justificación de las circunstancias agravantes apreciadas, deberá motivarse expresamente en la resolución sancionadora, no admitiéndose la simple invocación genérica del precepto.

8. Cuando una misma conducta pueda ser subsumida simultáneamente en un tipo de la presente Ordenanza y en un tipo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o de su normativa de desarrollo, se aplicará exclusivamente la previsión sancionadora estatal, en garantía del principio non bis in ídem consagrado en el artículo 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades del procedimiento sancionador en materia de tráfico contenidas en el Título V del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuando resulte aplicable.

10. La competencia para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde a la Alcaldía-Presidencia, conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación legalmente previstas.

Artículo 15. Inmovilización y precinto de VMP, patines, monopatines y similares.

1. La inmovilización y el precinto de VMP se efectuarán exclusivamente en los supuestos tasados en los artículos 104 y 105 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La Policía Local podrá adoptar, de forma motivada, las medidas provisionales que procedan conforme a dicho catálogo legal. El procedimiento de ejecución, el lugar de depósito y las tarifas aplicables se regirán por la presente Ordenanza y por la Ordenanza Fiscal de Retirada de Vehículos, en lo que resulten compatibles con la normativa estatal.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán

carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la localidad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Policía Local. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. La inmovilización de un vehículo se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida su circulación y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o precio público correspondiente si así estuviere establecido.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

Artículo 16. Actuación ante ciclomotores con apariencia de VMP.

Los vehículos denominados como L1e-A y L1e-B están incluidos en la categoría L1e de ciclomotores que recoge el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, y por tanto, para autorizar su circulación, deberán estar homologados y matriculados, así como cumplir con el resto de las obligaciones, relativas al seguro obligatorio, cumplimiento de la frecuencia de inspección técnica, utilización del casco, titularidad del permiso de conducción, etc.

De modo que, en estos casos, se podrá proceder a la retirada conforme a lo previsto Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 17. Gastos por la inmovilización.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de la persona conductora que hubiera cometido la infracción y, en su defecto, de la persona conductora habitual, del arrendatario o del titular del vehículo, por este orden, conforme al artículo 104.6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La persona obligada deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar la medida, sin perjuicio del derecho de defensa y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre la persona que haya dado lugar a la adopción de la medida.

Artículo 18. Retirada de vehículos VMP.

1. Los agentes de la Policía Local, podrán ordenar la retirada de VMP de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. La retirada de los VMP, siempre que se pueda, podrá llevarse a cabo en los vehículos policiales.

3. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

b) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

c) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

d) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

e) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

f) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.

h) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

i) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.

k) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

l) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

m) Cuando un VMP incumpla las características técnicas establecidas en la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

n) Cuando el vehículo esté estacionado en lugar distinto al autorizado, en caso de VMP explotación económica, a actividades turísticas o a ocio.

Artículo 19. Gastos por la retirada.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular o propietario, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular o propietaria, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Los gastos derivados de la retirada serán los previstos en la Ordenanza Fiscal de Retirada de Vehículos de la vía Pública.

Artículo 20. Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, se determinará conforme prevé la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Para los casos de infracciones cometidas por menores de 18 años, serán los tutores o quienes ejerzan patria potestad quienes respondan por los menores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada, depósito del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en esta ordenanza y en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial, RD Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido sobre la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En caso de arrendamiento, la inmovilización se sustituye por prohibición del uso del vehículo por el infractor.

Disposición adicional primera. Difusión normativa.

Para dar a conocer la Ordenanza y conseguir su efectivo cumplimiento, se implantarán medidas de acompañamiento para la difusión y sensibilización de la misma.

Disposición adicional segunda. Talleres educativos.

La administración local promoverá y fomentará, siempre que sea posible, charlas educativas y formativas en los centros educativos, impartidas por la Policía Local. Estos talleres están dirigidos a todos los escolares con el fin de concienciar sobre la importancia en la Seguridad Vial, desde una educación vial precoz. Estos talleres educativos, además de charlas en los centros de educación, podrán ir acompañados de clases prácticas en un parque-móvil municipal. Con el objeto de proyectar en los menores toda aquella normativa sobre Seguridad Vial adquirida.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva por el Pleno y publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Contra su aprobación

definitiva podrá formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo 1

A los efectos de esta Ordenanza, la clasificación y los parámetros técnicos de los VMP son los establecidos en el Anexo XXI del Reglamento General de Vehículos, en la redacción vigente en cada momento. El cuadro que figura a continuación tiene carácter meramente informativo y se entenderá automáticamente actualizado conforme a las modificaciones que se introduzcan en la normativa estatal.

Características	Tipo A, sin autoequilibrado	Tipo B, con autoequilibrado	Tipo C (mercancías)
Velocidad máxima	25 km/h	25 km/h	25 km/h
Potencia nominal	≤ 1.000 W	≤ 2.500 W	≤ 1.500 W
Masa máxima	< 25 kg	≤ 50 kg	≤ 400 kg
Capacidad máxima (personas)	1	1	1
Longitud máxima	2 m	2 m	2 m
Anchura máxima	0,75 m	0,75 m	1 m
Altura máxima	1,4 m	1,4 m	1,8 m
Avisador sonoro	Sí	Sí	Sí
Avisador marcha atrás	No	No	Sí
Intermitentes	No	No	Sí
Frenos	Sí	Sí	Sí
Distribución mercancías	No	No	Sí
Transporte viajeros	No	No	No

En Alguazas, a 30 de julio de 2026.—El Alcalde, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

3912 Padrón correspondiente al listado cobratorio de abastecimiento de agua y alcantarillado correspondiente al segundo trimestre de 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 24 de julio de 2026, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración correspondiente al segundo trimestre de 2026, cuyo importe asciende a la cantidad de 2.300.177,42 euros (dos millones trescientos mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria AQLARA Infraestructuras, S.A.U., sita en Plaza Constitución 7 de Alhama de Murcia, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Alhama de Murcia, a 28 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

3913 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para cubrir 1 plaza de Administrativo-a, sistema concurso-oposición libre, como funcionario de carrera.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria, celebrada el día 1 de Julio de 2026, se adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de bases de selección concurso oposición libre de naturaleza funcional para cubrir 1 Plaza de Administrativo-a. Expediente 3050-2026.

N.º Plazas	Puesto	Grupo y Subgrupo	Escala	Sub escala	Nivel
1	Administrativo-a	Grupo C Subgrupo C1	Administración General	Subescala Administrativa	16

Cláusula Cuarta. Bases de selección.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>),

“Bases reguladoras por las que habrá de regirse la selección para la provisión en propiedad de una plaza del puesto de Administrativo-a mediante concurso-oposición libre, así como creación de bolsa de trabajo”

I.- Objeto.

Primera.- Las presentes bases tienen por objeto regular los aspectos comunes que regirán la selección del personal para la provisión en propiedad de una plaza del puesto de Administrativo en el Ayuntamiento de Blanca vacante en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, y la creación de una bolsa de trabajo, perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2026, publicadas en el BORM Núm.143, de fecha 24 de junio de 2026.

Las características de las plazas objeto de la convocatoria son las siguientes:

- Grupo: C
- Subgrupo: C1
- Escala: Administración General
- Subescala: Administrativa
- Denominación: Administrativo/a
- Nivel: 16
- Complemento específico: Correspondiente a la ficha n.º 4 de la Relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Blanca.
- Naturaleza: Funcional.

Las características del puesto, jornada, retribuciones a percibir, y funciones principales a desarrollar son las propias del puesto de trabajo de Administrativo, correspondiente al puesto de trabajo incorporado a la Relación de Puestos de Trabajo, n.º 4, Puesto clave n.º 3 del Excmo. Ayuntamiento de Blanca.

Los/as aspirantes que resulten seleccionados/as quedaran sujetos al régimen de incompatibilidades actualmente vigente.

Segunda.- A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 30/84, de 2 de agosto; la Ley 7/85, de 2 de abril; RD. 781/86, de 18 de abril; RD 896/91, de 7 de junio, el RD 364/95, de 10 de marzo, RDL 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Acuerdo Marco para personal funcionario del Ayuntamiento de Blanca y las bases de la presente convocatoria.

II.- Requisitos de los aspirantes.

Tercera.- Para ser admitidos/as en el siguiente proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Tener nacionalidad española o siendo nacional de otro Estado, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Edad: Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa, el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

d) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar. No se deberá padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala de funcionarios Administración Local con habilitación de carácter nacional. No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el Art. 10 de dicha ley.

g) Estar en posesión del justificante acreditativo del ingreso, por importe de 23,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal n.º ES 79-0081-1469-6800-0101-9006 (CAIXABANK):

Exención del pago de Tasa.

Miembros de familia numerosa de categoría general	15%.
---	------

Miembros de familia numerosa de categoría especial	30%
--	-----

Justificante de categoría de familia numerosa, aportar tarjeta de familia numerosa o certificado.

Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse los mismos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario.

III.- Publicaciones de bases y convocatoria.

Cuarta.- La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la página web del Ayuntamiento, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>),

4.1. El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente se entenderán referidas en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>),

IV.- Solicitudes.

Quinta.- Las instancias solicitando formar parte de la convocatoria se formularán en el modelo que se acompaña como ANEXO I, en la que los aspirantes deberán manifestar expresamente que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, se presentarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Blanca o por cualquier otro medio que autorice el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que también se publique en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento. A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

a) Fotocopia original del DNI, las personas a las que hacen referencia el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público deberán presentar fotocopia del pasaporte.

b) Fotocopia original del requisito académico exigido en la convocatoria, y si fuese necesario homologación de la titulación equivalente.

c) Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán aportar declaración responsable acreditativa de que el grado de discapacidad que padecen es compatible con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo convocado, así como certificación de los órganos competentes en la que se acredite su grado de discapacidad.

d) Hoja de Autoevaluación de Méritos (Anexo V) y fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen. En caso de no aportar mérito alguno, habrá que marcar una "X" en el apartado "Declaro que NO ostento méritos que aportar en este proceso" de la Hoja de Autoevaluación de Méritos.

No serán valorados los méritos no documentados ni justificados, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda solicitar la ampliación de la documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

e) Resguardo del ingreso, por importe de 23,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, de este Ayuntamiento, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo. Dicho importe habrá de ser abonado en la siguiente entidad financiera:

ES 79-0081-1469-6800-0101-9006 (CAIXABANK):

Exención del pago de Tasa.

Miembros de familia numerosa de categoría general	15%.
---	------

Miembros de familia numerosa de categoría especial	30%
--	-----

Justificante de categoría de familia numerosa, aportar tarjeta de familia numerosa o certificado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, exclusivamente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el de subsanación de defectos u omisiones, no se admitirá ninguna documentación adicional.

Es obligación de los aspirantes designar un domicilio a efectos de notificación y mantener el mismo actualizado.

Los aspirantes con discapacidad con grado igual o superior al 33% podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Blanca y en la sede electrónica del mismo, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>),

V.- Admisión de candidatos.

Sexta.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que se publicará, en la sede electrónica de la pagina web de este Ayuntamiento, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>).

Los aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la resolución en el Boletín Oficial, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Blanca, así como en el tablón de la sede electrónica (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>),

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la lista de admitidos y excluidos inicialmente aprobada, y bastará la publicación de un anuncio, en la sede electrónica municipal, señalando esta circunstancia, donde se indicarán el lugar y fecha del comienzo del primer ejercicio de la oposición y la composición del tribunal calificador.

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el tablón de la sede electrónica.

VI.- Tribunal de selección.

Séptima.- El Tribunal que se constituirá para la valoración del procedimiento selectivo, estará formado por:

- a) Presidente
- b) Tres Vocales
- c) Secretario

7.1. El tribunal calificador tendrá la categoría segunda de las recogidas en el anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, y sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas. Estará integrado por: un Presidente y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

7.2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, del Presidente, un Vocal y Secretario. El tribunal permanecerá constituido hasta un mes después de la publicación de la propuesta de personas que han superado el proceso selectivo.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, tanto del Presidente titular como del suplente, será sustituido por el Vocal 1.º, y en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad y edad, por este orden. La sustitución del Secretario en casos de vacante o sustitución temporal del titular y su suplente, se hará por acuerdo del tribunal, de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la LRJSP.

7.3. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Alcalde, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas

en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el art. 13.2 del RD 364/1.995, de 10 de marzo.

7.4. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, así como de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

7.5. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

Asimismo, podrá incorporar a empleados públicos que deban colaborar temporalmente en el desarrollo de los procesos de selección, con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa de los distintos ejercicios que en cada prueba selectiva les atribuya el tribunal. Este personal estará adscrito a dicho tribunal y ejercerá sus funciones de conformidad con las instrucciones que éste le curse al efecto.

7.6. El Órgano de Selección podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del proceso selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano de Selección, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 106 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VII.- Desarrollo del proceso de selección.

Octava.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

8.1.- Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Deberán ir provistos del D.N.I. y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

8.2.- El orden de actuación de los/as aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se iniciará por aquel aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del último sorteo realizado con esta finalidad por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

8.3.- En los ejercicios escritos, siempre que su carácter y naturaleza lo permitan, quedará garantizado el anonimato de los aspirantes.

8.4.- De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan. Se les dará un plazo de alegaciones

de 5 días hábiles por cada exposición pública que se realice de las calificaciones de los ejercicios y de la valoración de los méritos.

8.5.- Concluido el proceso de selección, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento las puntuaciones obtenidas a cada uno de los aspirantes en el proceso selectivo, y elevará al Sr. Alcalde-Presidente propuesta de Resolución para el nombramiento y toma de posesión de los aspirantes con mayor puntuación.

8.6.- Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de la circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

8.7.- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De seguir la igualdad a la puntuación del apartado de primer ejercicio de la fase de oposición, de seguir la igualdad atendiendo a la puntuación en el apartado de la experiencia, de seguir la igualdad atendiendo al apartado de titulación académica, de seguir la igualdad atendiendo al apartado de otros méritos. En caso de persistir el empate se atenderá a lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Novena.- Fase de oposición.- (Puntuación máxima de 10 puntos):

La fase de oposición constará de dos ejercicios, obligatorios y eliminatorios, para todos los aspirantes:

Los ejercicios serán eliminatorios y podrán ser calificados por el Tribunal de 0 hasta un máximo de 5 puntos (prueba escrita) y de 0 a 5 puntos (prueba práctica), siendo necesario alcanzar como mínimo en cada uno de ellos de 2,5 puntos.

La calificación se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del órgano de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones.

Ejercicio n.º 1 (Cuestionario Tipo-Test):

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de 50 preguntas que versarán sobre el contenido del programa que figura como anexo IV a estas bases.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

A este número de preguntas se añadirán otras 5 adicionales de reserva, que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las 50 anteriores, siguiendo el orden de numeración de estas.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Para su realización, las personas aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada contestación errónea se penalizará descontando cada cuatro preguntas mal una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

Calificación del primer ejercicio:

El ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos y será necesario obtener una calificación mínima de 2,5 puntos para superarla.

- Ejercicio n.º 2 (Práctico):

Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos teórico-prácticos, relativos a las tareas administrativas propias de los puestos de trabajo correspondientes a la categoría de administrativo, que propondrá el tribunal calificador, durante un tiempo fijado a su prudente arbitrio, y que no podrá exceder de dos horas, en condiciones de igualdad para todas/os las/los aspirantes, relativos a las tareas y cometidos propios de la plaza relacionado con el temario. Dicho ejercicio podrá realizarse en forma de preguntas de desarrollo, cuestionario de preguntas cortas o tipo test.

En caso de ponerse varios supuestos prácticos por el Tribunal dentro de un mismo supuesto, si se valoran con distinta puntuación cada uno de ellos, deberá indicarse en el ejercicio entregado al aspirante la ponderación o puntuación de cada uno de ellos sobre el total.

Este ejercicio se valorará de 0 a 5 puntos, siendo eliminados aquellas/os aspirantes que no obtengan un mínimo de 2,5 puntos.

El tribunal calificador podrá determinar que se proceda a la lectura pública del ejercicio, pudiendo solicitar las aclaraciones sobre las materias tratadas y pedir cualesquiera otras explicaciones complementarias.

La calificación definitiva del proceso selectivo: la puntuación total de cada aspirante será la suma de los ejercicios de la oposición.

Décima.- Fase de concurso.- (Puntuación máxima de 5 puntos):

La Fase de Concurso de Méritos, que será previa a la Fase de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio.

El Órgano de Selección, en sesión celebrada a tales efectos, adoptará el acuerdo de aprobar provisionalmente las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes en la Fase de Concurso, conforme a lo declarado en la Hoja de Autoevaluación de Méritos presentada por los/as mismos/as (Anexo V), que habrá de estar fundamentada en los méritos alegados y acreditados para su valoración.

Los méritos alegados deberán de poseerse por el interesado en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional (Puntuación máxima de 2,5 puntos)

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Administración pública local 0,10 puntos/mes, como funcionario o personal laboral, resto de Administraciones Públicas, 0,06 puntos/mes. Dentro de la categoría profesional de Administrativo.

* Acreditación servicios prestados en Administraciones Públicas (A.1.), mediante:

1. Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados, también será válido la justificación de los trabajos realizados como personal laboral mediante la presentación de Contratos Laborales, + Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

La falta de uno de los documentos, supondrá la no valoración de los méritos alegados.

Para calcular el tiempo trabajado, se contabilizarán todos los períodos trabajados, contabilizándose únicamente los meses completos (se sumaran por separado todos y cada uno de los contratos o servicios prestados como funcionarios o personal laboral en el puesto de la categoría de Administrativo). En todos los casos se despreciarán los periodos inferiores al mes.

El número total de días de servicios prestados será el que resulte del informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

B) Titulación académica (Puntuación máxima 1 punto):

Por estar en posesión de una titulación académica diferente a la exigida para el ingreso en la presente convocatoria, relacionada con la categoría de Administrativo:

Por cada titulación universitaria perteneciente a la rama de estudios jurídica administrativa: 0,4 puntos.

Por cada titulación de nivel Técnico Superior o similar perteneciente a la rama de estudios jurídica administrativa: 0,2 puntos.

* Acreditación de la titulación, mediante: Título, o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o certificación expedida por la Secretaría de la Universidad correspondiente.

* No se valorarán aquellas titulaciones que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

C) Otros méritos (Puntuación máxima 1,5 puntos):

C.1. Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso a plazas/puestos vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) de personal laboral (contratado temporal, indefinido o fijo), para formación o creación de Bolsas de Trabajo, Bolsas de Empleo, Listas de Espera o similares, con la categoría de Administrativo: 0,10 puntos.

*Acreditación de la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos convocados por Administraciones Públicas (plazas vacantes funcionario/personal laboral o Bolsas de Trabajo, Bolsas de Empleo, Listas de Espera o similares) mediante: Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.

Por la asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto a cubrir:

De menos de 10 horas 0,10 puntos por curso.

De 10 a 30 horas 0,20 puntos por curso.

De 31 a 50 horas 0,30 puntos por curso.

De 51 a 99 horas 0,60 puntos por curso.

De más de 100 horas 1 punto por curso.

Los cursos de formación deberán de haber sido organizados por Universidades, Institutos o Escuelas Oficiales de formación, INEM u otras entidades homologadas y se justificaran mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de duración; en otro caso, no serán objeto de valoración. Para los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la Fase de Concurso de Méritos se harán públicas mediante relación que se expondrá a través de anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

VIII.- Nombramiento.

Undécima.- Periodo de prueba mediante nombramiento como personal funcionario en prácticas.

11.1. Finalizados los ejercicios de la oposición y el concurso de méritos, el tribunal lo hará público en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica. El anuncio contendrá los aspirantes aprobados por orden de prelación en el que constarán las calificaciones otorgadas en cada ejercicio y el resultado final obtenido por la suma de ellos, y realizará propuesta de nombramiento respecto a los aspirantes que hubiesen obtenido mayor puntuación, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria.

La propuesta de nombramiento que contravenga este límite será nulas de pleno derecho.

El anuncio será elevado al Sr. Alcalde con propuesta el candidato para su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

11.2. El aspirante propuesto aportará en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente aquél en que sea requerido, en el Registro General del Ayuntamiento o mediante la Sede Electrónica de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Fotocopia y original del documento nacional de identidad. El documento se tendrá que encontrar en vigor.

b) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de las administraciones públicas.

c) Declaración de compatibilidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, que regula las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

d) Fotocopia del número de la seguridad social.

e) Fotocopia del certificado de cuenta bancaria en la que sea titular.

f) Cualquier otro documento vinculado al expediente que se estime estrictamente necesario.

Quienes dentro del plazo indicado en el apartado 11.2, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o, del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas, no podrán ser adjudicatarios de la plaza, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso, o en el de renuncia previa al nombramiento, el órgano competente municipal formulará nombramiento adicional a favor del aspirante siguiente según el orden de puntuación de los aprobados y que haya superado el proceso selectivo.

Adicionalmente, el aspirante propuesto deberá someterse a reconocimiento médico por los servicios de vigilancia de la salud contratados por el Ayuntamiento antes de su nombramiento al efecto de acreditar el cumplimiento de la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza.

Duodécima.- Nombramiento como funcionario de carrera.

12.1.- El nombramiento como funcionario de carrera, de Administrativo, de los aspirantes propuestos, únicamente podrá efectuarse a favor de éstos.

12.2.- El órgano competente procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

IX.- Formación y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Decimotercera.- Funcionamiento de la bolsa de trabajo y vigencia:

13.1. Todas las personas que superen el primer ejercicio de la fase de oposición serán incluidas en una bolsa de empleo para los futuros nombramientos o contrataciones que resulten precisos a fin de atender a las necesidades municipales, en primer lugar los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la oposición, ordenados de forma decreciente de la puntuación total del proceso del concurso - oposición, y a continuación los aspirantes que hayan superado solo el primer examen de la oposición, ordenados de forma decreciente de la puntuación de este ejercicio. Los nombramientos y/o contrataciones se ofertarán según las necesidades del Ayuntamiento y sus distintos departamentos, a jornada completa o tiempo parcial, por ser el puesto de trabajo de esta naturaleza o porque se trate de sustituir ausencias parciales de empleados o trabajadores con derecho a reserva.

13.2. La incorporación para ocupar un puesto de trabajo se realizará por orden decreciente, según la puntuación alcanzada por los aspirantes en el proceso selectivo. En caso de ser necesarios varios llamamientos simultáneamente, se propondrá la que, previsiblemente, pueda tener mayor duración temporal al mejor posicionado en la lista.

13.3. A efectos de llamamiento de candidatos para su contratación o nombramiento, el único medio de contacto será el teléfono móvil del interesado.

La oferta realizada al candidato se comunicará mediante el teléfono móvil del interesado, debiendo modificar el mismo mediante comunicación a este Ayuntamiento si se ha cambiado el número indicado en la solicitud.

Se procederá a contactar en tres momentos distintos durante un día, en horario de 9 a 14 horas, con un intervalo de 10 minutos entre llamadas. En caso de no contactar (o la inexistencia de teléfono o correo electrónico) se continuará con los llamamientos a los siguientes aspirantes por orden de lista. Todos aquellos aspirantes que no hubieran sido localizados permanecerán en el mismo puesto que ocupaban en la Bolsa, a la espera de nuevos llamamientos.

En caso de que un integrante de la bolsa sea comunicado para un nombramiento o contratación temporal derivado de la ejecución de la bolsa en la que figura, y rechace la oferta sin causa justificada, será eliminado de la misma, mediante oficio del funcionario que realice la tramitación de aviso.

13.4. Asimismo, se causará baja definitiva en la bolsa de empleo, en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia expresa a permanecer en la misma.
- b) Informe negativo sobre el desempeño de los cometidos profesionales desarrollados en nombramientos o contrataciones anteriores.
- c) No superación del periodo en prácticas o de prueba, siempre que esta no sea a causa de una ineptitud sobrevenida por un proceso de incapacidad temporal.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos legales exigibles.

13.5. Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado y en el plazo de tres días hábiles desde que se produce la oferta de contratación, alguna de las siguientes situaciones:

a) Encontrarse en situación de incapacidad para trabajar por motivos de salud. Se justificará mediante aportación de copia compulsada del correspondiente parte de baja médica acreditativa de dicha situación. No será válida la acreditación a través de un simple parte de reposo médico.

b) Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta 2.º grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.

c) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público que sea superior a un mes.

d) Encontrarse en el período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos de menores de 6 años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial que constituya la adopción.

e) Mantener una relación de empleo, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

13.6. Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas anteriormente o producida la extinción de la relación de empleo, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días hábiles al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal en la bolsa correspondiente.

Si el candidato no realiza dicha notificación en el indicado plazo supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Por el Departamento de Recursos Humanos se dará de alta en la misma, como disponible, a partir del día siguiente a aquel en que le sea comunicada de forma fehaciente la finalización de la causa de baja temporal previstas en este apartado.

13.7. Cuando se ha producido el cese de la persona nombrada, ésta volverá a ocupar su posición original en la lista. El nombramiento y desempeño del puesto no excluye la posibilidad de ser nombrado nuevamente en una o varias ocasiones. Siendo requisito para poder ser objeto de llamamiento estar cesado, en ese momento, en la misma plaza o puesto de trabajo ofertado, por tanto, no se realizará el llamamiento a aquellos aspirantes que se encuentren nombrados o contratados por este Ayuntamiento, en ese momento, para la misma plaza o puesto, incluso siendo la plaza o puesto ofertado una mejora de empleo.

13.8. Si una vez aceptada la oferta del nombramiento o contratación o durante su vigencia, el interesado renunciase voluntariamente a la misma, será eliminado automáticamente de la bolsa correspondiente, salvo que se trate de un nombramiento o contratación en un puesto de un grupo profesional superior.

13.9. Los seleccionados en la Bolsa de Trabajo podrán permanecer en ella mientras que esta administración no decida convocar otro nuevo proceso para la creación de una nueva bolsa.

13.10. La entrada en vigor de la Bolsa de Trabajo creada mediante la presente convocatoria dejará sin efecto la Bolsa de trabajo de Administrativo, aprobada y constituida por Resolución de la Alcaldía Núm. 765/2022, de fecha 10 de Agosto de 2022.

X.- Presentación de documentos y nombramientos interinos o contrataciones temporales.

Decimocuarta.- Los aspirantes, cuando sean requeridos para su nombramiento como funcionario interino o su contratación laboral temporal aportarán ante la

Administración, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, en el plazo requerido.

Inicialmente, en el caso de ser nombrados, el nombramiento será de funcionario en prácticas y para que se efectúe el nombramiento como funcionario interino deberá superar una fase de prácticas, la cual será supervisada por el Jefe de Servicio correspondiente, quien deberá emitir un informe en el plazo señalado en la Resolución que acuerde el nombramiento. Se establece un periodo de prácticas de un mes.

Inicialmente, en el caso de ser contratados, el contrato tendrá un periodo de prueba, y para que el contrato temporal tenga pleno efectos deberá de superar el periodo de prueba, el cual será supervisado por el Jefe de Servicio correspondiente, quien deberá emitir un informe en el plazo señalado por la Resolución que acuerde la contratación. Se establece un periodo de prueba de un mes.

Si el candidato al que le correspondiese el nombramiento o contratación laboral no fuera nombrado o contratado bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá llamarse al siguiente candidato, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Una vez efectuado el nombramiento como funcionario interino, el mismo podrá quedar revocado por alguna de las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de Octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y cuando finalice la causa que dio lugar al nombramiento. Y, una vez efectuada la contratación como personal laboral, la misma podrá quedar extinguida por alguna de las causas previstas en el RDL 2/20215, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Decimoquinta.- En un plazo de 2 días desde el llamamiento, por orden de puntuación, por parte del Ayuntamiento para su contratación, el aspirante deberá presentar Declaración Responsable, conforme al Modelo ANEXO II, en relación a los siguientes aspectos:

a) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de Noviembre, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas.

XI.- Recursos.

Decimosexta.- La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ANEXOS:**ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
DOMICILIO N.º	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO: En su caso, GRADO DE DISCAPACIDAD: CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE:

Primero.- Que declara conocer las Bases Reguladoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo.

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente, así como acreditación de su homologación, en su caso.
- Fotocopia del justificante del pago de las tasas.
- En su caso, certificación de los órganos competentes del Estado o de la Comunidad Autónoma en la que se acredite el grado de discapacidad, así como declaración responsable del solicitante acreditativa de que el grado de discapacidad que padece es compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes al puesto convocada a la que aspira.
- Hoja de Autoevaluación de Méritos (Anexo V) y fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.

SOLICITA: Ser admitido/a al proceso de selección e inclusión del proceso selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Blanca.

En Blanca a _____, de _____ de 202_.

Fdo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BLANCA

Los datos de carácter personal facilitados por la siguiente declaración/formulario, quedarán registrados en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Blanca, con la finalidad de llevar a cabo el reclutamiento y selección de Personal. La información que puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Blanca, C/ Anguillara Sabazia 7, Blanca (Murcia).

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL EMPLEO PÚBLICO.

- Que fui seleccionado/a para la provisión de una plaza de Administrativo del Excmo. Ayuntamiento de Blanca.

De acuerdo con la cláusula decimocuarta de las Bases que rigen el funcionamiento del proceso selectivo para la una plaza de Administrativo presento Declaración jurada o promesa de:

a) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Publicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

b) No tener otro empleo público en el momento de la contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984 de 26 de Noviembre, sobre incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Publicas.

c) Poseer la capacidad para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

En Blanca, a _____ de _____ de 202__

Fdo.

ANEXO III

Temario

Parte general (1)

Tema 1. La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios generales. Valores superiores del ordenamiento. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Corona. Sucesión, regencia y tutela. La Familia Real y la Casa del Rey. Las Cortes Generales. Composición, organización y atribuciones. La ley. Elaboración de las leyes. Clases de leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. Designación, duración y responsabilidad del Gobierno. Composición, organización y funciones. El Gobierno en funciones. El control de los actos del Gobierno.

Tema 4. Administración Pública y Derecho Administrativo. Principio de legalidad. Fuentes del Derecho Administrativo. El Reglamento. Clases de Reglamentos. Principios de actuación de la Administración Pública.

Tema 5. La organización territorial del Estado. La Administración General del Estado. La Administración periférica del Estado. Las Comunidades Autónomas. Competencias y organización institucional. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Tema 6. La Administración Local: entidades que la integran. La autonomía local en el marco del Estado Autonómico. Caracterización de la autonomía local. Régimen local. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. Estatuto de los vecinos.

Tema 7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas I. Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad de las Administraciones Públicas.

Tema 8. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas II. Los actos administrativos.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas III. El procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento e iniciación del procedimiento.

Tema 10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas IV. El procedimiento administrativo común: ordenación e instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento.

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas V. El procedimiento administrativo común: tramitación simplificada, ejecución. Revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 12. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público I. Disposiciones generales. Los órganos administrativos. Competencia. Funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Abstención y recusación.

Tema 13. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público II. Potestad sancionadora.

Tema 14. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público III. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 15. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público IV. Funcionamiento electrónico del sector público. Convenios: definición, tipos, contenido, extinción.

Tema 16. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público V. Relaciones interadministrativas: principios generales, deber de colaboración, relaciones electrónicas entre las Administraciones.

Tema 17. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público I. Expediente de contratación. Pliego de Cláusulas Administrativas. Pliego de Prescripciones Técnicas. Selección del contratista. Adjudicación de los contratos. Procedimiento de adjudicación. Publicidad.

Tema 18. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público II. Licitación y selección del adjudicatario. Formalización del contrato. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Contratos menores.

Tema 19. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público III. Tipos de contratos de las Administraciones Públicas: contrato de obras.

Tema 20. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público IV. Tipos de contratos de las Administraciones Públicas: contratos de suministro y de servicios.

Tema 21. La jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 22. La protección de datos personales como derecho fundamental. Régimen jurídico. Principios y conceptos básicos. Derechos de los ciudadanos. Obligaciones de las Administraciones Públicas.

Tema 23. La Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tema 24. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Parte específica

Tema 25. Organización municipal I: Órganos de gobierno en los municipios de régimen común. El Alcalde: naturaleza del cargo, elección, deberes y atribuciones. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local.

Tema 26. Organización municipal II: Competencias del municipio. Servicios mínimos. Delegación de competencias. Competencias impropias.

Tema 27. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos. Notificaciones y publicación de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 28. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Límites de la potestad reglamentaria local. Incumplimiento o infracción de las Ordenanzas. Bandos.

Tema 29. Régimen jurídico de los bienes locales. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales de las entidades locales: adquisición y enajenación. Administración, uso y aprovechamiento. Los bienes comunales. Prerrogativas y

potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El Inventario de Bienes Municipales.

Tema 30. Personal al servicio de la Administración Local I. Concepto. Clases. Legislación aplicable. Estructura de la función pública local. Clases de funcionarios al servicio de la Administración Local. Oferta de empleo público. Sistemas selectivos. Provisión de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 31. Personal al servicio de la Administración Local II. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Carrera administrativa. Situaciones administrativas. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 32. Personal al servicio de la Administración Local III. Derechos económicos de los funcionarios. La Seguridad Social. Contratación laboral. Modalidades contractuales.

Tema 33. Formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. La actividad de policía. Licencias y autorizaciones administrativas: clases y regulación. Declaraciones responsables. Comunicaciones previas.

Tema 34. El servicio público en la esfera local. Modos de gestión de los servicios públicos. Gestión directa. Gestión indirecta.

Tema 35. Concepto de urbanismo. Urbanismo y ordenación del territorio. El Derecho Urbanístico. Disciplina urbanística. Licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos. Procedimiento de concesión. Órdenes de ejecución. Expedientes de ruina.

Tema 36. Hacienda Local I: Recursos de las Haciendas Locales. Impuestos. Tasas. Contribuciones Especiales. Precios Públicos. Ingresos municipales de derecho público.

Tema 37. Hacienda Local II: La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 38. Hacienda Local III: El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido y aprobación. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 39. Hacienda Local IV: El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo.

Tema 40. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La actividad subvencional de las Administraciones Públicas. Tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Procedimiento de reintegro.

ANEXO V.- HOJA DE AUTOEVALUACIÓN DE MÉRITOS.**A. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 2,5 puntos)**

	N.º de meses completos	Puntuación
Servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, como funcionario o personal laboral, en puesto de trabajo con la categoría de Administrativo (x 0,10 puntos).		
TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máx. 2,5 puntos)		

B. TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 1 punto)

	N.º Titulaciones	Puntuación
Titulación universitaria rama jurídica administrativa (x 0,4 puntos).		
Titulación de Técnico Superior o similar rama jurídica administrativa (x 0,2 puntos).		
TOTAL PUNTUACIÓN TITULACIONES ACADÉMICAS (Máx.1 punto).		

C. OTROS MÉRITOS (Máximo 1,5 puntos)

	N.º Pruebas superadas	Puntuación
Pruebas superadas convocadas por cualquier Administración Pública con la categoría de Administrativo (x 0,10 puntos).		
Cursos de formación (puntuación según bases)		
TOTAL OTROS MÉRITOS (Máx. 1,5 puntos)		
PUNTUACIÓN TOTAL: A + B + C (Máx. 5 puntos)		

Declaro que NO ostento méritos que aportar en este proceso_____

ACREDITACIÓN.-

1. Junto con la presente Hoja de Autoevaluación de Méritos **deberá aportarse la documentación acreditativa, de todos los méritos profesionales y académicos, así como cursos de formación.**

2. **La puntuación objeto de autoevaluación no vincula, en modo alguno, al Órgano de Selección,** que podrá verificar su adecuación y estimar una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases Específicas reguladoras, según los méritos acreditados.

Segundo.- Convocar la celebración de las referidas pruebas selectivas.

Tercero.- Publicar las bases selectivas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, (<https://sede.blanca.regiondemurcia.es>) a los efectos oportunos, así como publicar la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Blanca de, a fecha de firma electrónica.

Blanca, 9 de julio de 2026.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

3914 Edicto de aprobación de diversos padrones del ejercicio 2026.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Aprobados por resoluciones de la Concejala delegada de Hacienda los siguientes padrones del ejercicio 2026, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria:

- Tasa por la entrada de vehículos y reserva de espacio
- Tasa por las ocupaciones de monte público con balsas, acueductos, etc.
- Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza y pesca)
- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal, tercer trimestre quedan expuestos en el Dpto. de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 65.5 de la ordenanza fiscal "General de gestión, liquidación, inspección y recaudación".

Durante este plazo, al contener los mismos datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado (debidamente acreditado) podrá consultar exclusivamente sus registros.

Asimismo, los datos contenidos podrán ser consultados (con certificado digital) mediante el trámite "Gestión de Recursos Carpeta Tributaria - Portal Municipal de tramitación electrónica", en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://cieza.sedipualba.es>).

Contra la inclusión o exclusión en los mismos o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el Art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el Art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y edicto de cobranza.

Cieza, a 28 de julio de 2026.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

3915 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/2026.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2026, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria, "Transferencia de Crédito 8/2026".

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. La modificación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (jumilla.sedipualba.es).

La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jumilla, a 28 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

3916 Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos 16-2026 por transferencias de créditos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2026, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 16/2026 por Transferencias de créditos entre partidas de distintas áreas de gasto, en el presupuesto municipal vigente.

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, siendo el resumen por capítulos del estado de gastos como sigue a continuación:

Capítulo	Crédito Definitivo
Capítulo 1 Gastos de Personal	41.587.957,08
Capítulo 2 Gastos corrientes bienes y servicios	31.178.775,57
Capítulo 3 Gastos financieros	418.500,00
Capítulo 4 Transferencias corrientes	19.666.661,69
Capítulo 5 Fondo de Contingencia	0,00
Capítulo 6 Inversiones reales	16.881.970,86
Capítulo 7 Transferencias de capital	3.201.783,94
Capítulo 8 Activos financieros	600.000,00
Capítulo 9 Pasivos financieros	5.920.000,00
Total	119.455.649,19

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lorca, 28 de julio de 2026.—La Teniente de Alcalde de Economía, Hacienda y Presupuesto, Belén Pérez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

3917 Resolución n.º 2026002066. Delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 25 y 26 de julio de 2026.

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia, no va a poder ejercer sus funciones como tal, por motivos personales, los días 25 y 26 de julio de 2026.

Considerando.- Que el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Considerando.- Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por remisión del artículo 47.2, dispone que todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, el cual deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Visto el expediente, la Alcaldía,

Resuelve

Primero.- Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del MI Ayuntamiento de Mazarrón, para los días 25 y 26 de julio de 2026, en la persona del Primer Teniente de Alcalde D. Jesús García Vivancos.

El ámbito de esta sustitución comprenderá todas las atribuciones reservadas a la Alcaldía-Presidencia, excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia; debiendo ajustarse el ejercicio de las mismas a lo previsto en la normativa vigente.

Segundo.- Notificar esta resolución al Sr. García Vivancos y publicarla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Mazarrón, a 24 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

3918 Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia temporal. GRAL/2303/2025.

Con esta fecha, esta Alcaldía-Presidencia ha dictado decreto de delegación de las funciones de Alcalde, en el Teniente de Alcalde don Francisco Javier Llamazares González, durante los períodos comprendidos entre los días 1 y 9 de agosto de 2026, ambos inclusive y entre los días 24 de agosto y 3 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Mula, 17 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

3919 Consultas públicas a personas interesadas para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del avance del Plan Especial de Infraestructuras y servicios, Infraestructuras comunes de los sectores SD-ZE, Zona Norte, de la ciudad de Murcia.

El Ayuntamiento de Murcia se encuentra tramitando la aprobación del plan o programa denominado: Avance del Plan Especial de Infraestructuras y servicios, Infraestructuras comunes de los sectores SD-ZE, Zona Norte, de la ciudad de Murcia.

Dicho plan o programa se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada en la forma prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, con número de expediente del Servicio de Medio Ambiente 2023/043/000988

Recibido en este Servicio la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (o el acuerdo de inicio en su caso) junto con el borrador del plan o programa y el Documento Ambiental Estratégico, se somete, de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Ley 21/2013 y Art. 105 de la Ley 4/2009, a consultas a las personas interesadas, al objeto de que sean remitidas en un plazo de 20 días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sus comentarios y sugerencias en relación con la problemática ambiental del plan o programa, que se concretará en indicar de forma justificada lo siguiente:

- Si el plan o programa, en función de la documentación remitida, y con las medidas de reducción, prevención, corrección y seguimiento indicadas, puede tener o no efectos significativos, es decir, alteraciones de carácter permanente o de larga duración, en lo relativo a sus competencias e intereses.
- En el caso de que considere que puede tener dichos efectos deberá señalar los aspectos en relación únicamente con la incidencia del plan o programa en sus competencias, que deberá recoger, en su caso, el estudio ambiental estratégico del plan o programa, indicando su amplitud, nivel de detalle y grado de especificación.

La documentación indicada se encuentra para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

<https://medioambiente.murcia.es/node/71/#consultas>

Sus comentarios o sugerencias se remitirán por registro o sede electrónica dependiendo de si es persona física o jurídica respectivamente, incluyendo la acreditación de dichas personas como interesadas en el expediente, de acuerdo al artículo 3.4.c) de la Ley 4/2009, indicando el número de expediente del Servicio de Medio Ambiente que viene en el presente anuncio.

Para cualquier incidencia puede dirigirse al tlf: 968358600 Ext. 57134 o 57170 del Servicio de Medio Ambiente.

En Murcia, 28 de julio de 2026.—El Teniente de Alcalde de Planificación Urbanística, Vivienda, Huerta y Medio Ambiente, Antonio Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3920 Anuncio de nombramiento de funcionario de carrera.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-4115, de 25 de junio de 2026, se ha procedido al nombramiento como funcionario de carrera, a D. José Joaquín Murcia Pérez, con DNI: ***1395**, en orden a la provisión de 1 plaza de Técnico Superior de Proyectos y Edificaciones, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo B.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 23 de julio de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3921 Nombramiento de funcionarias de carrera.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-4159 de 26 de junio de 2026, se ha procedido al nombramiento como funcionarias de carrera, a Dña. Ana María Plazas Torres, con DNI: ***9414** y Dña. María Encarnación López Ros, con DNI: ***0291**, de dos plazas de Técnico de Gestión, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala de Gestión, categoría Técnico de Gestión, Subgrupo A2.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 23 de julio de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

3922 Anuncio de aprobación inicial del estudio de detalle de la parcela situada en el Paseo Colón y calles Los Arcos y Cánovas del Castillo, de Santiago de la Ribera.

Mediante decreto de Alcaldía n.º 4797, de 24 de julio de 2026, se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle de la parcela situada en el Paseo Colón y calles Los Arcos y Cánovas del Castillo, de Santiago de la Ribera.

Se somete a información pública, por plazo de veinte días, el citado Estudio de Detalle, mediante anuncio que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia por plazo de quince días, de conformidad con el artículo 166.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todas aquellas personas interesadas cuyo nombre o domicilio sea desconocido, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En San Javier, a 24 de julio de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

3923 Aprobación del padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2026 y apertura del periodo de su cobro en voluntaria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el 28.07.26, entre otros acuerdos, ha aprobado el padrón conjunto de agua, basura, depuración y alcantarillado correspondiente al tercer bimestre de 2026, que también recoge la cuota de servicio, cánones de mantenimiento de contadores y de red, C.C.C.M. y C.S.C.M..

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Los recibos correspondientes al citado padrón están al cobro en las oficinas de Acciona Agua Servicios, S.L.U. sitas en C/ Santa Rita, n.º 6, bajo de Archena, en horario de 08:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Terminado este plazo las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos correspondientes, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Villanueva del Río Segura, a 28 de julio de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.